



• El grado de culpabilidad del autor: Conforme se ha acreditado, el hecho infractor se ha cometido dolosamente, sin que de los actuados se pueda inferir situaciones que hayan condicionado la voluntad del investigado.

• El motivo determinante del comportamiento: No se puede inferir otro que no sea el de beneficiarse al ejercer el patrocinio privado a pesar de encontrarse prohibido de hacerlo.

• El cuidado empleado en la preparación de la infracción: conforme se advierte de los actuados, el investigado es el que ha redactado los escritos suscritos por la demandada y el mismo ha sido el que ha recibido e ingresado los escritos al Sistema Integrado Judicial.

• La presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación: de la actuación de los medios de prueba, no se denota una causa que haya socavado la voluntad del investigado.

Además, el artículo 17° del citado Reglamento, prescribe que, "(...) procede aplicar la destitución al auxiliar jurisdiccional que ha cometido falta disciplinaria muy grave o que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial o comete un acto de corrupción o hecho grave que sin ser delito, compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca del concepto público, siempre que haya sido sancionado con suspensión anteriormente; o actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; o que reincide en hecho que da lugar a la suspensión; o por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. El auxiliar jurisdiccional destituido no podrá reingresar al Poder Judicial".

Por lo que, en el caso de la sanción propuesta, el citado artículo condiciona su aplicación a que el auxiliar jurisdiccional:

1. Haya sido sancionado con suspensión anteriormente; o
2. Actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; o
3. Reincide en hecho que da lugar a la suspensión; o
4. Por sentencia condenatoria; o
5. Reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso.

Los enumerados supuestos condicionales están redactados disyuntivamente, lo cual implica que, determinada la responsabilidad del servidor y graduada la sanción a imponérsele, en el caso que sea la sanción de destitución, además se debe cumplir con uno de los citados supuestos.

En el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha acreditado que el investigado ha incurrido en las faltas muy graves tipificadas en los numerales 8 y 10 del artículo 10° del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales; inobservando sus deberes establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, además de incumplir la incompatibilidad para patrocinar prescrita en el numeral 7) del artículo 287° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por ende, su accionar era ilegal teniendo conocimiento de dicha situación, por lo que se debe aprobar la propuesta de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1041-2023 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Lama More por encontrarse de licencia. De conformidad con la ponencia del señor Álvarez Trujillo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Julio César Ventura Calle, por su actuación como encargado de la Mesa de Partes de los Juzgados Tradicionales de la sub sede Leoncio Prado de la Corte

Superior de Justicia de Huánuco. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

¹ Fojas 241 a 254.

² Fojas 267 a 268.

³ Fojas 112 a 118.

⁴ Fojas 134.

⁵ Fojas 3.

⁶ Fojas 4 a 7.

⁷ Fojas 112 a 118.

⁸ "a) Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo".

⁹ "b) Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, sin olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano".

¹⁰ "2. Probidad. Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interposición persona".

¹¹ "4. Idoneidad. Entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".

¹² "8) Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales".

¹³ "10) Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo".

¹⁴ Fojas 166 a 175.

¹⁵ Fojas 220 a 226.

¹⁶ Fojas 230.

¹⁷ Fojas 231.

¹⁸ Fojas 267 a 268.

¹⁹ Fojas 14 a 16.

²⁰ Fojas 17 a 18.

²¹ Fojas 20 a 96.

²² Fojas 28 a 31.

²³ Fojas 21 y 28.

²⁴ Fojas 77 a 78.

²⁵ Fojas 108 a 109.

²⁶ Fojas 3.

²⁷ Fojas 14 a 16.

²⁸ Fojas 28 a 31.

²⁹ Fojas 78.

³⁰ Fojas 108 a 109.

³¹ Fojas 17 a 18.

³² Fojas 211.

³³ Fojas 166 a 175.

2254458-1

Modifican resolución correspondiente a la Queja de Parte N° 1488-2019-Arequipa, en el extremo que se impone la medida disciplinaria de destitución a Especialista de Causa del Pool de Especialistas adscritos a los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

**QUEJA DE PARTE
N° 1488-2019-AREQUIPA**

Lima, cinco de enero de dos mil veinticuatro.-

VISTOS:

El Oficio Exp. N° 1488-2019-GSD-GD-ANC/PJ-adc, del Responsable de la Unidad Documentaria de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; así como el Oficio N° 003335-2023-SER-GRHB-GG-PJ, cursado por el Subgerente de Escalafón y Registro de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2023, correspondiente al Acuerdo N° 809-2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial impuso la medida disciplinaria de destitución al señor Roberto Víctor Vargas Salas, por su actuación como Especialista de Causa del Pool de Especialistas adscritos a los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Segundo. Que, al respecto, el Responsable de la Unidad Documentaria de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial por Oficio Exp. N° 1488-2019-GSD-GD-ANC/PJ-adc; así como el Subgerente de Escalafón y Registro de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, hacen de conocimiento que el nombre del investigado en tres párrafos de la resolución de fecha 17 de mayo de 2023, no coinciden con la data consignada en la Queja de Parte N° 1488-2019- Arequipa.

Tercero. Que, evaluado el expediente y verificado el nombre correcto del servidor judicial sancionado, en aplicación del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde modificar la resolución de fecha 17 de mayo de 2023, para consignar que se impone la medida disciplinaria de destitución al señor Roberto Víctor Salas Vilca, por su actuación como Especialista de Causa del Pool de Especialistas adscritos a los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en concordancia con el Acuerdo N° 809-2023, emitido por el Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado,

RESUELVE:

Modificar la resolución de fecha 17 de mayo de 2023, correspondiente a la Queja de Parte N° 1488-2019-Arequipa, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el extremo que se impone la medida disciplinaria de destitución al señor Roberto Víctor Salas Vilca, por su actuación como Especialista de Causa del Pool de Especialistas adscritos a los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; integrándose la presente a la mencionada resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2254456-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen que la Fiscalía Provincial de Familia del Paucar del Sara Sara, en adición a sus funciones y conforme a su competencia territorial, conozca los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 185-2024-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2024

VISTOS:

Los oficios N° 002143 y 002222-2023-MP-FN-PJFS-AYACUCHO de fecha 5 y 10 de julio de 2023, respectivamente, procedentes de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, el oficio N° 003510-2023-MP-FN-CN-FEVCMYGF de fecha 21 de julio de 2023, remitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y, el informe N° 162-2023-MP-FN-STI-NCPP de fecha 8 de setiembre de 2023, formulado por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal;

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contras las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de fecha 23 de noviembre de 2015, así como sus normas modificatorias y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MINP, de fecha 27 de julio de 2016, por la cual se establecen procesos especiales de tutela y de sanción frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y se determinan competencias, responsabilidad, procedimientos y medidas que corresponden adoptar por los sectores involucrados, entre ellos, el Ministerio Público.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1617-2023-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2023, se dispuso, entre otros, que las Fiscalías Provinciales de Familia de Huamanga, Cangallo, Churcampa, Huancasancos, Huanta, La Mar, Sucre, Vilcashuaman, Víctor Fajardo, Ayna y Chungui del distrito fiscal de Ayacucho, en adición a sus funciones y conforme a su competencia territorial, conozca los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar prescrito en el artículo 122-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo.

Mediante los oficios N° 002143 y 002222-2023-MP-FN-PJFS-AYACUCHO, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho solicita al Despacho de la Fiscalía de la Nación que la Fiscalía Provincial de Familia de Paucar del Sara Sara sea considerada dentro de los alcances del artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1617-2023-MP-FN de fecha 30 de junio de 2023, a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en toda la jurisdicción del citado distrito fiscal.

La Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante el informe de visto, luego de haber realizado un análisis de la carga procesal proveniente de la Fiscalía Provincial Penal de Paucar del Sara Sara, que conoce las investigaciones por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y al advertirse que la Fiscalía Provincial de Familia del Paucar del Sara Sara se encuentra dentro de su capacidad operativa al no superar el promedio nacional para dicha especialidad, emite opinión favorable para la ampliación de competencia de la Fiscalía Provincial de Familia del Paucar del Sara Sara, de acuerdo a las precisiones realizadas en el informe antes mencionado;

La Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, emite opinión favorable para que la Fiscalía Provincial de Familia del Paucar del Sara Sara, en adición a sus funciones conozca los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar prescrito en el artículo 122-B del Código Penal en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, lo cual permitirá equiparar en parte la carga asumida por la Fiscalía Provincial Penal de Paucar del Sara Sara, y posibilitará coadyuvar a una mejor atención al usuario del citado órgano fiscal.